



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 259 DE 2023
(28 DE OCTUBRE)

EL CUAL ADOPTA MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDAD TERRITORIAL Y CORPORACIONES PÚBLICAS (ALCALDE Y CONCEJALES) A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL TERRITORIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 213, 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Nacional 1702 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Superior de 1991, en sus artículos 1 y 2 promueve la democracia participativa y representativa como una de las columnas bajo las cuales se debe organizar el Estado, así mismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, también reconoce el derecho fundamental de la participación ciudadana, el ejercicio y el control del poder político, por medio de los mecanismos de participación ciudadana.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución atribuye a los Alcaldes competencias para:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de Influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)

Que el numeral 1 y el sub literal a) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales"

Que en la sentencia C-225 de 2017 la Honorable Corte Constitucional definió el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos": debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que el artículo 10º de la Ley 163 de 1994, indica:

"ARTÍCULO 10. PROPAGANDA DURANTE EL DÍA DE ELECCIONES. Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, le hagan propaganda.

Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a la persona que la porte".

Que a través del artículo 1º de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil se estableció el Calendario Electoral para las elecciones de autoridades territoriales, las cuales se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, regula las disposiciones sobre propaganda electoral y dando cumplimiento a esa normatividad el Alcalde de Chía expidió el Decreto municipal N° 096 del 17 de mayo de 2023 para regular la publicidad exterior

visual en materia de propaganda electoral para las campañas políticas con ocasión de las elecciones de autoridades territoriales del 29 de octubre de 2023.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1740 de 2017, en todas las elecciones se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el artículo 206 del Código Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos

Que el Presidente de la República profirió el Decreto 1072 del 19 de octubre del 2023 "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público para las elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 29 de octubre de 2023 y 19 de noviembre del mismo año, segunda vuelta de elección de Alcalde Mayor de Bogotá, si hubiere lugar a ello, y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 21 del Decreto 1072 de 2023 dispone que los gobernadores y/o los alcaldes, conformidad con lo recomendado en los respectivos consejos departamentales, distritales y municipales de seguridad o comités de orden podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que el municipio de Chía es territorio conurbado (cercano al área) del Distrito Capital, por razones de seguridad los trasteos en Bogotá se realizan entre las 6:00: A.M. y las 6.00 P.M. cualquier día de la semana pues allí se aplica el Decreto Distrital N° 495 del 14 de diciembre 2002 (art.2) y el alcalde de Chía considera aplicar el mismo horario para todos los días de la semana, con excepción, de los días previos y posteriores a los días de elecciones fechas en las cuales la medida será más rígida.

Que la Secretaria General de Chía expidió el 25 de octubre la Circular N°4 de 2023, titulada *medidas sobre trasteos y mudanzas, parrillero, vehículos transportadores, de materiales de construcción y escombros*, en ella emitió 3 órdenes las cuales quedaran sin efecto con la entrada en vigencia del presente decreto y su publicación, en consecuencia no se acatara de manera general la Circular Externa N° 04 del 25 de octubre de 2023, para tal efecto se ordena no publicar y/o eliminar la misma en caso de ser necesario.

Que, por lo anterior, se hace necesario adoptar medidas para el mantenimiento del orden público, que garanticen el normal desarrollo de la elección de autoridades territoriales y corporaciones públicas del próximo 29 de octubre de 2023 en el municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto el señor Alcalde de Chía, Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. -OBJETO. El presente decreto tiene por objeto dictar normas en materia de orden público, para el normal desarrollo de la elección de alcalde y concejales del próximo 29 de octubre de 2023 en el municipio de Chía, además de las medidas para la conservación del orden público contenidas en el Decreto Nacional N° 1702 del 19 de octubre de 2023 expedido por el Ministerio de Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROHIBICIÓN DE PARRILLERO HOMBRE. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre (parrillero) con el fin de preservar el orden público en el territorio de Chía, a partir de las (6:00 P.M.) del día sábado 28 de octubre de 2023 hasta las (6:00 A.M.) del día lunes 30 de octubre de 2023.



PARÁGRAFO: Se exceptúa de esta medida a los acompañantes debidamente identificados y uniformados de las empresas de vigilancia legalmente constituidas.

ARTÍCULO TERCERO. – RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS. La movilidad de vehículos transportadores de materiales de construcción y escombros, en la jurisdicción del municipio Chía, estará restringida a partir de las (6:00 P.M.) del día sábado 28 de octubre de 2023 hasta las (6:00 A.M.) del día lunes 30 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - LEY SECA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nacional N° 1702 del 19 de octubre del 2023 la **ley seca** opera para todo el territorio nacional, en consecuencia, queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes desde las (6:00 P.M.) del día sábado 28 de octubre de 2023 hasta las 6:00 A.M. del día lunes 30 de octubre del 2023, en el territorio de Chía.

PARÁGRAFO. Los establecimientos de comercio, bienes y/o servicios que incumplan lo establecido en el presente Decreto, serán sancionados de conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que se harán efectivas a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional, mediante proceso ante la autoridad administrativa competente del municipio de Chía.

ARTÍCULO QUINTO. - PROHIBICIÓN DE MUDANZAS Y TRASTEOS. En toda la jurisdicción del municipio de Chía, se prohíben las mudanzas o trasteos de muebles y enseres domiciliarios a partir de las (6:00 P.M.) del día sábado 28 de octubre de 2023 hasta las (6:00 A.M.) del día lunes 30 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO. Las empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio de transporte de carga, mudanzas o camiones que realicen trasteos, no deben exigir a sus clientes permisos expedidos por la Alcaldía de Chía para el transporte de muebles y enseres, y electrodomésticos, que conforman el menaje doméstico, lo que se conoce como trasteo o mudanza. Entiéndase que desde la vigencia de la Ley 962 de 2005 (racionalización de trámites) no se requiere permiso alguno para efectuar mudanzas o trasteos a lo largo y ancho del territorio nacional.

ARTÍCULO SEXTO. – PROPAGANDA EL DÍA DE ELECCIONES. Durante el día 29 de octubre de 2023, se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Conforme con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, 10° de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y el artículo 4° del Decreto Nacional N° 1702 del 19 de octubre de 2023 expedido por el Ministerio de Interior.

Para el día de las elecciones el elector podrá portar un (1) elemento de ayuda, el cual tendrá como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 29 de octubre de 2023, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PROHIBICIÓN DE AUXILIARES O GUÍAS DE INFORMACIÓN ELECTORAL.

De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el día elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, comités independientes y promotores del voto en blanco.

También está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guías" y demás denominaciones.

La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información, decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad, cuando se trate de sitios abiertos al público.

Lo anterior conforme a lo establecido el artículo 9 del Decreto Nacional N° 1702 del 19 de octubre del 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. - SANCIONES. La Policía Nacional velará por la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto e impondrán las sanciones de conformidad a lo señalado por la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

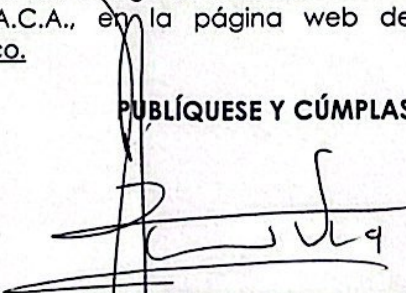
PARÁGRAFO: Dejar sin efectos y en consecuencia no acatar de manera general la Circular Externa N° 04 proferida el 25 de octubre de 2023 por la Secretaría de Gobierno de Chía, para tal efecto ordenar la no publicación y/o eliminación de la misma en caso de ser necesario.

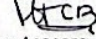

ARTÍCULO NOVENO. - DIVULGACIÓN. Ordenar a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, para que se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número del decreto seguido del título del acto administrativo, y/o en las cuentas oficiales de la alcaldía de la redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca la medida de restricción antes de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Decreto rige desde su expedición y sus medidas tendrán vigencia transitoria y deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía

Aprobó: María Teresa Cantar Bello – Secretaria de Gobierno 
Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Wilson Holaby Nagl – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Proyectó y Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado - DSCC

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co